

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01225

Asunto: admite notificación por correo electrónico y sigue adelante

Se incorpora la diligencia de notificación personal realizada por correo electrónico a Jennifer Zapata Garcia (Cfr. Archivo 6°). Teniendo en cuenta que la notificación fue realizada en debida forma (Cfr. Pág. 50, archivo 2°, y pág. 3 archivo 7°, C01), la demandada se tiene por notificada desde **el 7 de noviembre de 2023**¹.

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado y que dentro del término de traslado el demandado no formuló excepciones de mérito este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso,

Resuelve:

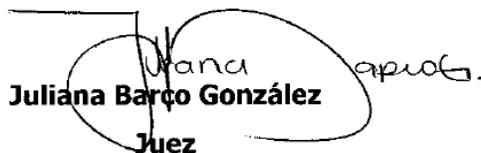
Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Banco Finandina S.A. BIC., en contra de Jennifer Zapata García, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación

Tercero. Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$900.000 (artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, _15 marz 2024, __, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

¹ Atendiendo a la suspensión de términos que operó entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2e119c273115ea4aec29d6b8525c42ce8b839611ca61c337c28e6a998e2ed5**

Documento generado en 14/03/2024 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>